PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2022-00746-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez informando de la revisión del expediente advierte esta dependencia que se solicita reconocer personería jurídica al apoderado que posee licencia temporal para actuar. Para lo que se estime proveer. Bucaramanga, 09 de junio de 2023.

RAMIRO CARREÑO RUEDA
Escribiente

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Por la constancia secretarial que antecede se tiene que, en fecha 15/05/2023 se allega solicitud de corregir el auto de fecha 17/04/2023 y en su lugar reconocer personería jurídica al apoderado de la demandada BETTY CECILIA TRILLOS LOPEZ.

Argumenta el apoderado que el despacho erró al verificar el correo electrónico con lo reportado en el SIRNA pues lo hizo consultando como tarjeta profesional y no como licencia temporal para actuar en el presente proceso para lo cual anexa certificación del Consejo Superior de la Judicatura y pantallazo de la consulta en el SIRNA como licencia temporal.

De la revisión del plenario advierte esta dependencia que al apoderado le asiste toda razón en su argumento dado que evidentemente el despacho consultó con el número de la licencia temporal en el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS el cual corresponde a los profesionales que ya cuentan con TARJETA PROFESIONAL y no por licencia temporal que los habilita para actuar en procesos de primera o de única instancia como lo dispone el decreto 196 de 1971.

"a) En la instrucción criminal y en los procesos penales, civiles y laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales, en segunda, los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero; "

CENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
	VIGENTE	-	ARNALDOAPEREZJUDICIAL@GM...

En relación a lo expuesto, este despacho se ha negado el reconocimiento de personería jurídica y por ende, a tener por notificada a la parte pasiva conforme lo dicta el artículo 301 del C.G.P. y no ha tenido en cuenta la contestación a la demanda allega por el apoderado judicial.

Por lo anterior, es pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 132 del C. G. del P., en aras de ejercer control de legalidad frente a las actuaciones surtidas en el expediente, articulo el cual establece lo siguiente:

> ***"(…) ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD.*** *Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad* ***para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes****, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación. (…)"*

Así las cosas, **EL JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero del auto de fecha 17/04/2023 que no tuvo en cuenta el poder allegado en fecha 29/03/2023.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO los numerales primero y segundo del auto de fecha 16/05/2023 que no tuvo en cuenta la contestación de la demanda aportada en fecha 04/05/2023 y negó reconocer personería jurídica al apoderado **ARNALDO ANDRES PEREZ DE LA HOZ**.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **ARNALDO ANDRES PEREZ DE LA HOZ** identificado con Licencia Temporal No. 32026 del CSJ, para que actúe en nombre y representación de la accionada **BETTY CECILIA TRILLOS LOPEZ**, en los términos y para los efectos del mandato originariamente conferido. Por lo tanto, conforme lo dicta el artículo 301 del C.G.P., téngase por notificada por conducta concluyente a la accionada **BETTY CECILIA TRILLOS LOPEZ** desde el día que se notifique la presente providencia.

CUARTO: TENGASE EN CUENTA la contestación de la demanda aportada por el apoderado de la accionada **BETTY CECILIA TRILLOS LOPEZ** obrante a folio No. 12 del cuaderno principal para todos los efectos procesales.

QUINTO: REQUERIR al actor en el presente proceso para que adelante el trámite necesario para materializar la notificación del accionado **ELKIN ARTURO ARAGON TRILLOS**.

SEXTO: NOTIFICAR electrónicamente ésta providencia a los interesados, en el micro sitio de la página web de la Rama Judicial, en atención a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 28 y 29 de Acuerdo PSCJA20-11567 de 05/06/2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GIOVANNI MUÑOZ SUÁREZ
JUEZ

Firmado Por:
Giovanni Muñoz Suarez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 021
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43ebbf02be5c4658e4e24202dd47ad56390645ccf838020ee240e9adac08309a**
Documento generado en 09/06/2023 12:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica